MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.4

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES, ACLARACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS O CONSULTAS FORMULADAS A LA INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA PROCESO DE SALUD

PN RASES 4 MIC 121/2023

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE AMBULANCIA BÁSICA Y/O MEDICALIZADA PARA USUARIOS DEL SISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL, EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°4 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA

En consideración a las observaciones realizadas a la invitación publica por posibles oferentes por medio de la plataforma del SECOP II, la cual fue remitida al comité técnico PT. JOHNY GUERRERO, quien responde en término de la legalidad mediante comunicados oficial 2023- 092848 ARED-GRULO y recopilado por la oficina de Contratos, me permito dar respuesta con las apreciaciones y consideraciones así:

OBSERVACION 1:

Respetuosamente queremos recordarle a la entidad que cada oferente es responsable de la interpretación que le da al pliego y que en caso de no entender, desconocer, o no interpretar el oferente cuenta con etapas procesales como las Observaciones a Borrador del Pliego y una segunda etapa que es la Observación a Pliegos definitivos para consultar y resolver todas las dudas, para posterior y bajo su criterio presentar su Oferta, de igual manera es responsabilidad y obligación del oferente subsanar bajo su razonamiento los documentos en caso de ser requerido; se le recuerda que es **DEBER SER** único del comité calificar como **CUMPLE** o **NO CUMPLE** a un oferente, y en caso de caber la subsanación requerir de manera tacita como se especificó en los Documentos que conforman el Proceso, para nosotros no es adecuado, ni propio del funcionario público y de sus funciones según lo determina la Ley, que en esta instancia o etapa del proceso de interpretar o direccionar la forma como subsanar adecuadamente a un oferente, de esta manera vemos de manera preocupante la transparencia del proceso y sobre todo la objetividad al momento de calificar las ofertas.

> ***Principio de responsabilidad***
>
> *El principio de responsabilidad* ***se refiere a que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación****, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

Adicional cabe mencionar que pese a que la entidad RASES 4, modifica el Cronograma el (19/05/2023 6:27:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), con el fin de ampliar el tiempo para que el Oferente subsane y cumpla, pero al día de **hoy 26 de abril del 2023 a las 16:00 horas aprox**, la entidad nuevamente esta incumpliendo dicho Cronograma, sin que nosotros como entidad tengamos certeza que la el otro Oferente cumplió con los tiempos de entrega pues no ha sido publicas sus subsanaciones, conllevando como consecuencia que las demás Etapas Procesales se sigan incumpliendo, llevando ya un total de DIEZ (10) días, sin que siquiera se genere un informe preliminar, pues dicha publicación debía realizarse el día (24/05/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) y hasta el momento el proceso se encuentra en un estado de incertidumbre e intranquilidad de parte nuestra, pues vemos vulnerados los Principios de la contratación Estatal como lo son Transparencia.

> ***Principio de transparencia***
>
> *La transparencia se refiere a* ***la necesidad de que todo el proceso de selección del contratista se haga de manera pública****, y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso.*

Como consecuencia de lo anterior, cualquier decisión que sea adoptada en el proceso debe estar debidamente motivada y cualquier persona debe tener la posibilidad de verificar y cuestionar esa motivación. Debe garantizarse por parte de la entidad la claridad absoluta sobre los fundamentos que tiene en su actuación.

Instigamos a la **ENTIDAD** a aplicar el principio de la selección objetiva en el presente proceso, brindando imparcialidad a los dos oferentes respecto a la evaluación del contenido de sus Ofertas, respetar los tiempos en el Cronograma o justificar su incumplimiento, pero sobre todo demostrar públicamente que el otro oferente GRUPO EMS SAS, subsano dentro de los tiempos requeridos.

RESPUESTA 1:

Teniendo en cuenta las observaciones allegadas mediante plataforma SECOP II, nos permitimos aclarar lo siguiente:

- La modalidad de contratación de acuerdo al presupuesto del proceso es de Mínima Cuantía y se realiza bajo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1860 del 2021 ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, donde indican los tiempos establecidos para cada actuación.

- Por ser un proceso bajo la modalidad de mínima cuantía se acoge a la siguiente normatividad:

PARÁGRAFO 1o. *<Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, además de consagrar un criterio más claro, y, de paso, reducir la discrecionalidad de la Administración, fijó un ámbito temporal para la subsanación de las ofertas: «en cualquier momento, hasta la adjudicación».

El Consejo de Estado, con particular sindéresis, concluyó que a partir del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150, la definición de lo que es subsanable y lo que no lo es surge a partir del planteamiento de la pregunta sobre si el defecto asigna puntaje o no, en estos términos: Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.

La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

el comité técnico, evalúa bajo el principio de la transparencia, equidad, selección objetiva, en donde se evalúan las dos entidades, se solicita documentación que la entidad puede subsanar y es un documento que no otorga puntaje

Por tal motivo este comité no acepta la observación de la entidad y realiza una evaluación objetiva de los participantes.

Lo anterior para conocimiento.

Dado en Santiago de Cali,

Mayor **CRISTIAN HERNANDO ALVAREZ ZAMBRANO**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No.4

Anexo oficio 2023-092848- ARED –comité técnico

Elaboro: CPS.Ivonne Maritsa López Solís
Analista de Contratos
Revisado por: SI. Diana Carolina Aristizabal Montoya
Jefe Grupo Contratos (E)
Revisado por: MY. Geovanny Alberto Franco Sánchez
Jefe Área logistico y financiero
Revisado por: Abg. Suly Aidé Grajales Cortes
Asesor Jurídicos

Avenida 10N 16N-21 Barrio Granada
Teléfono 6604128
deval.rases-lic@policia.gov.co
www.policia.gov.co